

| INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA | |
|--|---|
| <p style="text-align: center;">Propuesta base</p> <p>Reforma del artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para establecer un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral. Además, para corregir el procedimiento para cuando la persona que ejerce el cargo de Rectoría lo deja de manera súbita.</p> <p>(Etapa de procedencia)</p> <p>Sesión extraordinaria AIR-99-2021, segundo semestre 2021</p> | <p>No.</p> <p style="font-size: 48pt;">5</p> |

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es reformar el artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico, para introducir un procedimiento para designar a la persona que ocupe la Rectoría transitoriamente, en los casos en que el proceso electoral para la elección de un titular no se pueda organizar, o una vez convocado no sea posible concretarlo, por causas de fuerza mayor a juicio del Tribunal Institucional Electoral.

La reforma también contempla previsión para el caso en que la persona que ejerce la Rectoría deja de ejercer el cargo de manera súbita.

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece lo siguiente:

“Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.

2. La Sala Constitucional ha indicado, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veinte veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, sobre las universidades estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior concepción no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido".-

3. Los artículos 25 BIS y 26 del Estatuto Orgánico establecen, respectivamente, lo siguiente:

“ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector. El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses

deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)

Artículo 26

Son funciones del Rector:

a. Planear, dirigir y evaluar la ejecución de las labores del Instituto, de acuerdo con las políticas institucionales

b. Representar al Instituto conforme a las facultades que le otorga este Estatuto Orgánico, o por delegación del Consejo Institucional

c. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto

d. Presidir el Consejo Institucional y el Consejo de Rectoría

e. Convocar al Consejo Institucional y al Consejo de Rectoría

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-031-94, del 7 de setiembre de 1994. (Gaceta 67)

f. Colaborar con el Consejo Institucional para que la orientación del Instituto responda a las necesidades del país en los campos de su competencia

g. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Institucional, asesorándose, cuando lo considere necesario, por el Consejo de Rectoría

h. Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades institucionales los asuntos que les competan, y servir como medio de comunicación de todos ellos con el Consejo Institucional

i. Velar por los intereses y buen desempeño de las dependencias del Instituto y procurar su armonía

j. Nombrar, a propuesta del Vicerrector respectivo y para un período de un año, al primer Director de todo nuevo departamento

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

k. Nombrar y remover por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a los directores de departamentos con función asesora y a los coordinadores de las unidades asesoras y asistenciales, que de acuerdo con la estructura organizacional, dependen en forma directa de la Rectoría, así como a los directores de Departamento nombrados por el Rector en forma interina, por disposición de la normativa institucional.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-64-2006 realizada el 27 de setiembre de 2006. (Gaceta 215)

l. Nombrar y remover por causas graves a los directores(as) de los centros académicos y nombrar a los Directores (as) interinos de Campus Tecnológicos de carácter local cuando el titular no pueda ejercer el cargo, en forma temporal o durante el tiempo requerido por el TIE para llevar a cabo el proceso de elección, cuando se requiera elegir Director(a) de Campus nuevamente.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-96-2019 realizada el 10 de abril de 2019. (Gaceta 556)

m. Nombrar y remover por causas graves, a los vicerrectores, sujeto a ratificación o rechazo del Consejo Institucional

n. Nombrar y remover por causas graves, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Extensión, a los Directores de Cooperación, Proyectos y Posgrado.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N. 2850, realizada el 04 de diciembre de 2013. (Gaceta 370)

ñ. Contratar, promover y separar al personal del Instituto en los casos en que no corresponda a otros órganos, de acuerdo con los reglamentos correspondientes

o. Agotar la vía administrativa en materia laboral

p. Presentar un informe anual de labores al Consejo Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión 1550, Artículo 10, del 16 de agosto de 1990, a solicitud de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-021-1990. (Gaceta 50)

q. Someter a aprobación del Consejo Institucional el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, así como los planes de desarrollo de largo, mediano y corto plazo.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del 11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)

r. Aprobar las modificaciones presupuestarias internas que le competan

s. Aprobar las licitaciones que le competa, según el reglamento correspondiente

t. Firmar, conjuntamente con el director de la carrera correspondiente, los títulos que otorga el Instituto

1. u. Delegar atribuciones y nombrar apoderados, confiriéndoles facultades de representación dentro del ámbito de su mandato

2. v. Designar, de entre los vicerrectores, a su sustituto para ausencias temporales

3. w. Velar por la buena imagen del Instituto

4. x. Resolver los conflictos de competencia que puedan surgir entre las diversas unidades del Instituto

5. y. Ejercer las demás funciones que le otorga este Estatuto Orgánico o que le delegue el Consejo Institucional

6. z. Formular anualmente la propuesta de políticas específicas para orientar la elaboración y la ejecución del Plan anual operativo y del Presupuesto institucional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, en la reglamentación respectiva y en el Plan estratégico institucional.

7. Inciso nuevo, según acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-68-08, realizada el 26 de marzo del 2008, cuyo texto final fue aprobado por el Directorio de la AIR, en la Sesión Ordinaria N° 162-2008, del

11 de abril 2008, Artículo N° 3 (Gaceta 246-Mayo 08)”

CONSIDERANDO QUE:

1. Por la naturaleza de las funciones propias del cargo de Rector(a), consignadas en el resultando 3, es claro que el Instituto no puede funcionar con normalidad si no está designada una persona que ocupe ese puesto. Además, la ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rector/a inhabilita a la Asamblea Institucional Representativa y al Consejo Institucional para la adopción de acuerdos válidos por rompimiento del cuórum estructural, con las graves consecuencias que de ello se puedan derivar.
2. La ausencia de una persona que ejerza el cargo de Rector/a también conlleva perjuicio para el normal funcionamiento del CONARE, lo que genera una grave amenaza para el funcionamiento del sistema universitario estatal porque se compromete el proceso de negociación del financiamiento universitario.
3. Existe la probabilidad de que se presenten situaciones de fuerza mayor, como la que se ha generado con la crisis provocada por la enfermedad COVID 19, que imposibiliten la convocatoria a un proceso electoral para la elección de la persona titular en el puesto de Rectoría, o que una vez iniciado el proceso no se pueda concluir dentro del cronograma establecido sobreviniendo el vencimiento del nombramiento de quien ocupe el cargo.
4. La redacción vigente del artículo 25 BIS no atiende adecuadamente la sustitución en el cargo de Rector en los casos en que el titular deje el puesto de manera súbita, por cuanto si el Rector titular deja de ejercer el cargo y no existe una persona previamente designada para ocuparlo, el Consejo Institucional pierde el cuórum estructural por lo que no podrá adoptar acuerdos válidos, lo que deviene en que el procedimiento previsto para la designación temporal de un(a) Rector(a) no sea eficaz.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Modificar el artículo 25 BIS del Estatuto Orgánico para que se lea de la siguiente manera:

| Versión actual | Propuesta |
|-----------------------|------------------|
|-----------------------|------------------|

ARTICULO 25 BIS

Cuando se presente una situación que inhabilite en forma permanente al Rector para ejercer el cargo por renuncia, jubilación, destitución, evento fortuito que lo inhabilite, o fallecimiento, le corresponderá al Consejo Institucional designar un Rector interino de entre los Vicerrectores que estaban en ejercicio, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

En caso de que ningún Vicerrector acepte el nombramiento, el Consejo Institucional procederá a designar a otro funcionario, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El nombramiento deberá efectuarse en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

ARTICULO 25 BIS

Quando se presente una situación que inhabilite en forma permanente **a la persona que ejerce la rectoría para mantenerse** en el cargo por renuncia, jubilación, destitución, **inhabilitación**, o fallecimiento, **la persona vicerrector activo de mayor edad se incorporará al Consejo Institucional para conformar el cuórum estructural en sesión convocada, especialmente, a efecto de designar una persona rectora interina de entre los Vicerrectores que están en ejercicio**, para lo cual el Consejo Institucional será convocado y presidido **por la persona de mayor edad que integre el Consejo Institucional.**

Quando la persona Rector se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses, acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada o reciba una beca para estudios, deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector. En tales casos, se procederá conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Si no se cuenta con ningún vicerrector que pueda asumir el puesto, asumirá la persona que ejerza la presidencia del Directorio de la

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que las instancias de elección establecidas en el Estatuto Orgánico requieran para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los 6 meses.

Cuando un Rector electo no pueda asumir el cargo por cualquier razón, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento del Rector saliente en forma interina. En caso de que el Rector saliente no acepte el nombramiento podrá nombrar a un funcionario que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los 6 meses, con el fin de que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector.

El Rector interino deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una Vicerrectoría

Asamblea Institucional Representativa y en esa misma sesión el Consejo Institucional se procederá a realizar el nombramiento de una persona rector interina, mientras el rector se reincorpora al puesto.

El nombramiento se deberá efectuar en un plazo, no mayor, a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se concrete el hecho que lo justifica.

En caso que ninguna persona que ejerce el puesto de vicerrector acepte el nombramiento de rector interino, el Consejo Institucional procederá a designar a otra persona funcionaria, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en este Estatuto para ocupar el cargo de Rector.

El Consejo Institucional en el mismo acuerdo de nombramiento del Rector interino, definirá el periodo de nombramiento, tomando en cuenta el tiempo necesario que el Tribunal Institucional Electoral requiera para convocar a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, que elegirá al nuevo Rector y la conveniencia institucional, siendo que dicho período nunca excederá los seis (6) meses.

Cuando una persona electa como Rector no pueda asumir el cargo por cualquier razón, o cuando por razones de fuerza mayor, por declaración fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, no se haya convocado, o una vez convocado no se haya concretado, el proceso de elección de una nueva persona titular en el cargo de Rectoría, el Consejo Institucional podrá prorrogar el nombramiento de la persona saliente que ejerce la rectoría en forma interina.

En caso de que la persona saliente que ejerce la rectoría no acepte el nombramiento, el Consejo Institucional podrá nombrar a una persona funcionaria

debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

que cumpla los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de Rector.

En ambos casos el nombramiento será por un plazo no mayor a los seis (6) meses, con el fin que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar un nuevo proceso electoral.

En cualquiera de estas situaciones, el Tribunal Institucional Electoral entrará en sesión permanente con el fin de atender el proceso electoral de un nuevo Rector (a) **previa notificación de oficio del Consejo Institucional como comunicado formal de la situación presentada.**

La persona Rector interina deberá proponer a ratificación del Consejo Institucional el nombre de las personas que ocuparán las Vicerrectorías por el periodo de su nombramiento. No obstante, si considera que una persona que venía ocupando una vicerrectoría debe continuar en el cargo no será necesaria la ratificación.

En caso de ausencia temporal de la persona rector, en razón de caso fortuito o fuerza mayor, sin que se haya designado a una persona vicerrector como sustituta, quien esté de vicerrector activo de mayor edad actuará como suplente para la rectoría en la siguiente sesión de Consejo Institucional, a efecto de asegurar el cuórum estructural de ese órgano.

Cuando se presente una situación imprevista, que inhabilite al Rector para cumplir con los quehaceres propios del puesto en forma temporal, en la que no pueda nombrar a su sustituto, el Consejo de Rectoría designará un Rector interino de entre los Vicerrectores en ejercicio por el tiempo necesario, para lo cual será convocado y presidido por el/la integrante de mayor edad.

Este nombramiento podrá ser ampliado de ser necesario, siempre que no exceda el período de nombramiento del Rector titular.

Cuando el Rector acepte un nombramiento en un puesto de gobierno, organismo internacional, empresa privada, reciba una beca para estudios o, se acoja a una licencia sin goce de salario por un periodo superior a los tres meses deberá renunciar a su puesto, pues dichas actividades se consideran incompatibles con el puesto de Rector.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria No. 81-2012, Art. 16, de 28 de marzo del 2012. (Gaceta 332)

| Proponentes |
|--|
| Dr. Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor) |
| M.S.c Ana Rosa Ruiz Fernández |
| Ing. Luis Paulino Méndez Badilla |
| Ing. Luis Alexander Calvo Valverde |
| M.Sc. María Estrada Sánchez |
| M.S.O. Miriam Brenes Cerdas |
| Sr. Alcides Sánchez Salazar |
| MAE. Nelson Ortega Jiménez |
| Sr. Roy Barrantes Rivera |
| Srta. Nohelia Soto Jiménez |
| Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel |
| Dr. Freddy Araya Rodríguez |